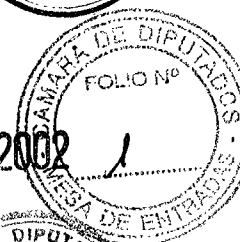
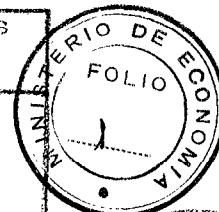


*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1063

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
20 JUN 2002	
SEC: 15	HORA: 55



BUENOS AIRES, 20 JUN 2002

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

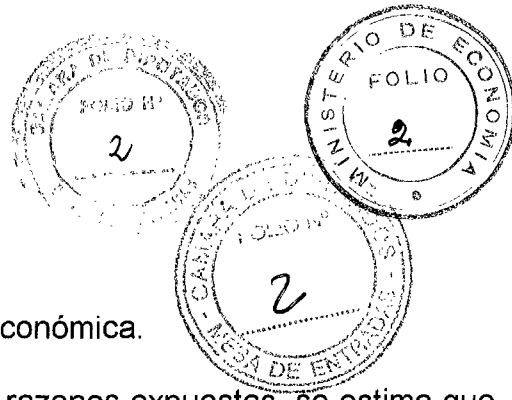
Me dirijo a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se deroga la franquicia que se otorgara en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, creado por el Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, en virtud de los CONVENIOS O REGIMENES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO celebrados en el marco de la Ley N° 25.414, que dispusieron la exención de dicho gravamen o, en su caso, el tratamiento de no computables para determinados bienes afectados al desarrollo de las actividades comprendidas en los respectivos acuerdos.

La medida que se propicia obedece fundamentalmente a la crisis presupuestaria que atraviesan las finanzas públicas tanto a nivel nacional, como así también provincial y del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, situación que hace imprescindible adoptar de manera inmediata medidas que tiendan a revertirla, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública.

Por otra parte, se estima oportuno señalar que el otorgamiento del beneficio no trajo consigo los resultados esperados pues la sustancial merma de los recursos fiscales que ocasionó, no se tradujo en ningún

M.E.
225

El Poder Ejecutivo Nacional



momento en un factor generador de la actividad económica.

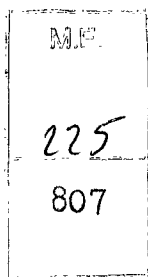
Por las razones expuestas, se estima que
el presente proyecto merecerá su aprobación.

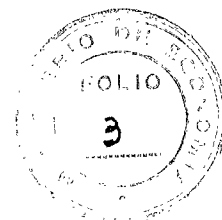
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1063

ALFREDO N. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA





EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Derógase la exención o, en su caso, el tratamiento como bienes no computables, en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta -creado por el Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones- que, en virtud de los CONVENIOS O REGIMENES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, celebrados en el marco de la Ley N° 25.414, se hallan previstos en el inciso b) del artículo 1° del Decreto N° 730 de fecha 1° de junio de 2001; en el inciso a) del artículo 1° del Decreto N° 732 de fecha 1° de junio de 2001; en el inciso b) del artículo 1° del Decreto N° 935 de fecha 25 de julio de 2001; en el inciso b) del artículo 1° del Decreto N° 1054 de fecha 22 de agosto de 2001; en el artículo 8° del Decreto N° 1380 de fecha 1° de noviembre de 2001 y en el artículo 6° del Decreto N° 1396 de fecha 4 de noviembre de 2001.

ARTICULO 2°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a dicha fecha.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ME.
225

ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA

ALFREDO N. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS